

19 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria Pérez, en nombre y representación de la Entidad "Ferrer Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución de 14 de diciembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo, de 5 de septiembre de 1983 por el que se denegó la inscripción de la marca 1.009.312, "Artri-Unidosis", para productos de clase 5.^a, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y que es procedente de la concesión registral de la referida marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

169 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 120/1986, promovido por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 20 de enero de 1984 y 23 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 120/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro, de 20 de enero de 1984 y 23 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Entidad "Productos Ortiz, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 23 de septiembre de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial que desestimó el recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicho Organismo, de 20 de enero de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.030.007 "London Creams de Ortiz" para productos de clase 30 "galletas y más particularmente galletas rellenas", debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la concesión de dicha marca, inscribiéndola en el Registro; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

170 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1986, promovido por «Diamond Shamrock Technologies, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 27 de julio de 1982 y 15 de junio de 1983. Expedientes de patentes de invención números 327.009, 350.337, 365.482 y 365.483.*

En el recurso contencioso-administrativo número 256/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Technologies, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 27 de julio de 1982 y 15 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando

Pombo García, en nombre y representación de "Diamond Shamrock Technologies, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que le fue notificada con fecha 15 de junio de 1983, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra que dictara el propio Registro el 27 de julio de 1982, notificada el 9 de septiembre siguiente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

171 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 822/1983, promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1983. Expediente de marca número 971.489.*

En el recurso contencioso-administrativo número 822/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no ha lugar a estimar la alegada extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición así como también procede desestimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia en nombre y representación de la Entidad "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1983, estimatoria del recurso de reposición interpuesto por el aquí demandado don Antonio del Pozo contra la resolución del mismo Registro de 4 de mayo de 1982, por ser aquella ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

172 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 791-1986, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMU, S. A.), contra acuerdos del Registro de 3 de diciembre de 1984 y 9 de julio de 1986. Expediente de marca internacional número 474.833.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima (ELMU, S. A.), contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1984 y 9 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de la Sociedad «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMU, S. A.), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de diciembre de 1984, que concedió la marca «Diulofen», no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»